



ACUERDO DE CONCEJO N° 64-2023-MDLP

La Perla, 07 de Setiembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de setiembre de 2023; el Dictamen N° 07-2023-MDLP/COCTI emitido por la Comisión Ordinaria de Cooperación Técnica Internacional de fecha 05 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9° numeral 26) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución del Concejo Municipal: *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"*;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el Artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que las relaciones entre entidades públicas se encuentran regidas por el criterio de colaboración, para lo cual deben prestar la colaboración y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Artículo 84° numeral 2.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las municipalidades distritales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, tienen como función exclusiva *"organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"*;

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo 1411 – Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el literal c) del Artículo 5° del Decreto Legislativo 1411 establece que las Sociedades de Beneficencia tienen como función *"celebrar convenios y contratos con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para optimizar la rentabilidad de los recursos que administra y desarrollar proyectos que generen ingresos destinados al cumplimiento de su finalidad"*;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 41-2023-D/SBC de fecha 23 de agosto de 2023, el Directorio de la Sociedad de Beneficencia del Callao aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia del Callao y la Municipalidad Distrital de La Perla, el mismo que fue aprobado por el Concejo Municipal de La Perla mediante Acuerdo de Concejo N° 64-2023-MDLP;

Que, mediante Oficio N° 294-2023-SBC/GG de fecha 31 de agosto de 2023, el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia del Callao señaló que la entidad edil que representa, mediante Acuerdo de Directorio N° 45-2023-D/SBC de fecha 29 de agosto de 2023, aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia del Callao y la Municipalidad Distrital de La Perla, por lo que remite el proyecto de Convenio Específico a fin de ser evaluado y aprobado por el Concejo Municipal;

El objetivo del presente convenio es establecer lazos de cooperación para unir esfuerzos en beneficio de la población vulnerable, en el cual la Municipalidad se obliga a brindar atención de servicios de terapia física y terapia de lenguaje en los seis comedores que son administrados por la Beneficencia, de acuerdo



ACUERDO DE CONCEJO N° 64-2023-MDLP

La Perla, 07 de Setiembre de 2023

al diagnóstico del equipo de profesionales designados; y la Beneficencia se compromete a brindar a disposición de la Municipalidad los servicios de cremación, para que sean otorgados a título gratuito a los beneficiarios de la jurisdicción de La Perla de bajos recursos económicos, previa evaluación socioeconómica;

Que, mediante Informe N° 230-2023-GDS/MDLP de fecha 01 de setiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social señaló que el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia del Callao y la Municipalidad Distrital de La Perla permitirá que más vecinos que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad estén protegidos por los servicios que prestan ambas instituciones;

Que, mediante Informe N° 196-2023-GPPM/MDLP de fecha 01 de setiembre de 2023, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable respecto al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia del Callao y la Municipalidad Distrital de La Perla, debido a que no establece obligaciones de índole económica;

Que, mediante Informe N° 781-2023-GAJ/MDLP de fecha 04 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de suscribir el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia del Callao y la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, mediante Memorandum N° 1016-2023-GM/MDLP de fecha 04 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados administrativos a Secretaría General a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 07-2023-MDLP/COCTI de fecha 05 de setiembre de 2023, la Comisión Ordinaria de Cooperación Técnica Internacional acordó por unanimidad recomendar al Concejo Municipal aprobar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia del Callao y la Municipalidad Distrital de La Perla;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 9° INCISO 26 Y ARTÍCULO 41° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON LA DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA Y CON EL VOTO POR UNANIMIDAD, EL CONCEJO MUNICIPAL;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al Sr. Alcalde, para que en representación de la Municipalidad Distrital de La Perla, suscriba el Convenio señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Salud y demás áreas competentes, el fiel cumplimiento y difusión del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a Secretaría General remitir el presente Acuerdo de Concejo a la Sociedad de Beneficencia del Callao y coordinar la suscripción del Convenio.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.munilaperla.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
.....
AEOG JULIO CÉSAR ASTÉ GORDILLO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
.....
RODOLFO MARIAND ADRIANZEN CASTANEDA
ALCALDE



CONVENIO ESPECÍFICO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Conste por el presente Convenio Interinstitucional que celebran de una parte la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CALLAO, debidamente representada por su Gerente General Econ. MANUEL EDUARDO MUÑOZ DEL BARCO, identificado con D.N.I. Nro. 08246499, designado mediante Resolución Presidencial Nro. 002-2023-SBC/P, con domicilio Institucional en la Av. Sáenz Peña Nro. 164 Provincia Constitucional del Callao, a quien en adelante se denominará **LA BENEFICENCIA**, y de la otra parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA, debidamente representada por el señor Alcalde, ADRIANZEN CASTAÑEDA RODOLFO MARIANO, identificado con DNI N° 25714270, debidamente designado por Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, con domicilio en Calle Juan José Pardo N° 598, Urb. Benjamín Doig Lossio, Callao, distrito La Perla, Provincia Constitucional del Callao, a quien en lo sucesivo se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones a continuación especificados:

Para efectos del presente Convenio cuando se mencione conjuntamente a LA BENEFICENCIA Y A LA MUNICIPALIDAD, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES:

LA BENEFICENCIA es una Persona Jurídica de derecho público interno, de ámbito local provincial, que se rige por la Constitución y las leyes, Decreto Legislativo Nro. 1411, tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural o intergeneracional; estando dentro de sus funciones, formular, aprobar, dirigir, coordinar, brindar, supervisar y evaluar los servicios de protección social en el ámbito local provincial.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA, según lo establecido en la Constitución Política del Perú y en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; conforme lo establece la Constitución Política del Perú y La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a la voluntad de las partes la cooperación recíproca, se plantea el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:

Mediante Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la Sociedad de Beneficencia del Callao, las partes acordaron como objeto establecer lazos de cooperación para unir esfuerzos, capacidades, competencias y recursos para desarrollar acciones coordinadas y/o conjuntas con la finalidad de contribuir a optimizar los servicios vinculados a la protección de la población vulnerable, incluyendo aspectos de asesoramiento, capacitación, acompañamiento, entre otros, para una eficiente gestión, contribuyendo con ello al mejoramiento de la prestación de servicios de protección social.

Para la consecución del objetivo del Convenio Marco, **LAS PARTES** convinieron en celebrar Convenios Específicos.





CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL:

- 3.1. Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.2. Decreto Legislativo N.º 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- 3.3. Ley Nro.26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- 3.4. Decreto Supremo N° 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- 3.5. Código Civil.
- 3.6. Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- 3.7. Resolución Ministerial N.º 185-2021-MIMP, que aprueba los Lineamientos para la implementación de Buenas Prácticas de Gestión de las Sociedades de Beneficencia.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA OBJETIVO:

El presente Convenio tiene como objetivo, establecer lazos de cooperación para unir esfuerzos en beneficio de la población vulnerable, LA MUNICIPALIDAD se compromete a brindar atención de servicio de terapia física y terapia de lenguaje en los seis comedores que son administrados por la BENEFICENCIA, de acuerdo al diagnóstico del equipo de profesionales designados y la BENEFICENCIA se compromete a brindar a disposición de LA MUNICIPALIDAD 72 servicios de cremación, para que sean otorgados a título gratuito a los beneficiarios de la jurisdicción de la Perla de bajos recursos económicos, previa evaluación socio económica.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Son compromisos/obligaciones de LAS PARTES:

LA BENEFICENCIA se compromete a:

- a) Asumir los costos que irrogan la prestación de los 72 servicios de cremación.

VALOR POR CREMACION	NUMERO DE CREMACIONES POR AÑO
S/. 1,500.00	72

- b) Respetar la designación que disponga LA MUNICIPALIDAD de los beneficiarios del servicio de cremación.

LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- a) A brindar servicio de terapia de lenguaje, con personal especializado, a la población infantil beneficiaria de los tres (03) comedores ubicados en el distrito de Ventanilla (Villa Emilia, Pilar Nores y Pachacútec, los días sábado de 09:00 a 13:00 horas.
- b) TERAPIA DE LENGUAJE (POBLACIÓN INFANTIL) 45 MINUTOS DE SESIÓN - SOLO SÁBADOS





TERAPIA DE LENGUAJE (POBLACIÓN INFANTIL) 45 MINUTOS DE SESIÓN - SOLO SÁBADOS

NOMBRE DEL COMEDOR	BENEFICIARIOS INFANTES	NUMERO DE PROFESIONALES	MONTO POR SERVICIO	NUMERO DE SESIONES X DIA	NUMERO DE SESIONES X MES	VALORIZACIÓN X MES	VALORIZACIÓN X AÑO
COMEDOR VILLA EMILIA	63	1	S/.30.00	5	20	S/. 600.00	
COMEDOR PILAR NORES	145	1	S/.30.00	5	20	S/. 600.00	
COMEDOR NUEVO PACHACUTEC	105	1	S/.30.00	5	20	S/. 600.00	
TOTAL	313		S/.90.00	15	60	S/. 1,800.00	S/. 21.600.00



- c) A brindar servicio de terapia de física, con personal especializado, a la población adulto mayor beneficiaria de los tres (03) comedores ubicados en el distrito del Callao (San Martín, San Antonio y Gabriela Mistral), a razón de dos veces por semana en cada local, en el horario de 08:00 a 12.00 horas.



TERAPIA DE FISICA (POBLACIÓN ADULTO MAYOR) 45 MINUTOS DE SESIÓN DOS VECES POR SEMANA

NOMBRE DEL COMEDOR	BENEFICIARIOS ADULTO MAYOR	NUMERO DE PROFESIONALES	MONTO POR SERVICIO	NUMERO DE SESIONES X DIA	NUMERO DE SESIONES X MES	VALORIZACIÓN X MES	VALORIZACIÓN X AÑO
COMEDOR SAN MARTIN	60	2	S/.30.00	5	80	S/. 2.400.00	
COMEDOR SAN ANTONIO	60	2	S/.30.00	5	80	S/. 2.400.00	
COMEDOR GABRIELA MISTRAL	60	2	S/.30.00	5	80	S/. 2,400.00	
TOTAL	180		S/.90.00	15	240	S/.7,200.00	S/. 86.400.00



- d) Respetar las políticas internas de LA BENEFICENCIA, en todo lo concerniente al proceso de cremación que se rige en el Cementerio Baquijano del Callao.
- e) Realizar la respectiva evaluación socio económico, previo al otorgamiento gratuito del servicio de cremación.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, no supone ni implica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación económica alguna entre LAS PARTES; por lo que queda expresamente establecido que el presente convenio no establece obligaciones de índole económica. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento del Convenio, durante la vigencia del mismo.



CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

El seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre **LAS PARTES** para la ejecución del presente convenio, estará a cargo de:

Por **LA BENEFICENCIA**: Gerencia de Promoción Social

Por **LA MUNICIPALIDAD**: Maritza Judith Lázaro Alcántara, Gerenta de Desarrollo Social.

LAS PARTES de considerarlo necesario, podrán designar a su representante alterno, lo que será comunicado de manera formal a la otra parte.

Los coordinadores tendrán a su cargo la canalización y gestión de la atención de los requerimientos y necesidades de **LAS PARTES**, así como la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del Convenio e informarán a los coordinadores señalados en la presente cláusula, lo referido al desarrollo de cada una de las actividades que se implementen.

En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar al coordinador, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito; este cambio surtirá efecto luego de transcurrido dos (02) días hábiles de recibida la comunicación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES:

Cualquier modificación o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se hará por medio de una adenda bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA. -DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a que cualquier información, documentación, material, entre otros, que cada una de ellas optase por aportar, divulgar y/o relevar bajo las estipulaciones del presente Convenio, serán de exclusividad de cada una de **LAS PARTES**, salvo pacto en contrario. Comprometiéndose a utilizar la información que se proporcionen, de acuerdo con los alcances de la Ley N.º 29733 Ley de protección de datos personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, lo establecido en la Ley N.º 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, modificados mediante el Decreto Legislativo N.º 1353-2017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2017-JUS.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL:

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos entidades, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra con quince (15) días hábiles de anticipación a los domicilios señalados, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES:

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN:

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por resuelto el presente convenio, por las siguientes causales:

- 14.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio.
- 14.2 Por el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio, será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio.
- 14.3. De común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual debe constar en un acta.
- 14.4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio, no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DE CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse, en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.





Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

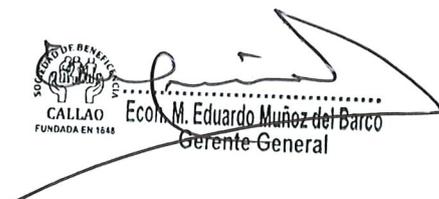
LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, igualmente válidos, en la Provincia Constitucional del Callao, a los 03 días del mes de octubre del año 2023.

LA MUNICIPALIDAD

LA BENEFICENCIA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
RODOLFO MARIANO ADRIANZEN CASTAÑEDA
ALCALDE


SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CALLAO
FUNDADA EN 1848
Econ. M. Eduardo Muñoz del Barco
Gerente General